



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00091
Clase	Impugnación de paternidad
Demandante	Luis Carlos Carreño
Demandado	Jorge Enrique Peña Cote

Subsanada la demanda de impugnación de paternidad (reconocimiento) promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *LUIS CARLOS CARREÑO* en contra del señor *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE* y reuniendo los requisitos exigidos, debe *admitirse* dándole el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, teniendo en cuenta que si bien en el escrito de subsanación inserta un pantallazo de envío de la demanda, no obra ningún texto ni constancia de entrega, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice la notificación con la advertencia de que se entenderá surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado, que debe comparecer representado por Apoderado Judicial, los memoriales se recibirán en razón a la virtualidad vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, se *decreta la práctica de* la prueba de genética, A.D.N. a costas del demandante. En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

*PRIMERO.* Admitir la demanda de impugnación de paternidad (reconocimiento) promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *LUIS CARLOS CARREÑO* en contra de *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE*. *Désele el trámite* previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

- SEGUNDO.** *Notifíquese personalmente este auto al señor JORGE ENRIQUE PEÑA COTE y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, *procédase conforme lo indicado en la parte motiva.**
- TERCERO.** *Decretar la práctica del examen de ADN al grupo familiar objeto de la acción a costas del demandante, para lo cual se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno.*
- CUARTO.** *Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad implementada mediante Decreto 2213 de 2022, la presentación de memoriales deberá realizarse a través de radicación al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **11 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 062, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bfcfb5be3093bd601ee5be22c0f68fc83fbb58b47c7ed6f397ab5199c5dee9**

Documento generado en 08/07/2022 08:17:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**